

Undécima.—Los concesionarios conservarán las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obras sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadiana, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones, o cualquier otra causa, y serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

Duodécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimotercera.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimocuarta.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Decimoquinta.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que los concesionarios habrán de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimosexta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa la petición correspondiente.

Decimoséptima.—La dirección técnica de las obras deberá ser encomendada a un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Guadiana antes del comienzo de las obras.

Decimoctava.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de mayo de 1985.—El Director general, Carlos Torres Padilla, P. D., El Comisario central de aguas,

14241 *RESOLUCION de 17 de mayo de 1985, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la concesión otorgada por Orden de 17 de mayo de 1985 al Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar para ocupar terrenos de dominio público marítimo, con destino a la instalación de un pabellón de vestuarios, en Lo Pagán, término municipal de San Pedro del Pinatar (Murcia)*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 17 de mayo de 1985, una concesión al Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, cuyas características son las siguientes:

Término municipal: San Pedro del Pinatar.

Destino: Instalación de un pabellón de vestuarios.

Plazo concedido: Quince años.

Canon: Cien pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de mayo de 1985.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

14242 *RESOLUCION de 17 de mayo de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión que se otorga a la Sociedad Agraria de Transformación número 19786-1654 de Vélez-Málaga para aprovechar un caudal de aguas públicas subálveas del río Benamargosa, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con destino a riego.*

La Sociedad Agraria de Transformación número 19786-1654 de Vélez-Málaga (Málaga) ha solicitado la concesión de un apro-

vechamiento de aguas públicas subálveas del río Benamargosa, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con destino a riego; y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a la Sociedad Agraria de Transformación número 19786-1654 de Vélez-Málaga (Málaga) el aprovechamiento de un caudal máximo continuo de 8,75 l/seg. de aguas públicas subálveas, del río Benamargosa, o su equivalente de 23,33 l/seg. en jornada reducida de nueve horas, con destino al riego, por goteo, de 35 Ha. con la dotación básica unitaria de 0,25 l/seg. y Ha. sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 2.500 m³/Ha regada, en parcelas de propiedad de los miembros de la Sociedad Agraria de Transformación, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Julio García-Villanova Ruiz, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia número 001835 de 2 de marzo de 1981, con un presupuesto total de ejecución material de 3.076.333,12 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescrites o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados desde la misma fecha. La explotación de los terrenos a regar con la presente concesión deberá iniciarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, la Sociedad concesionaria queda obligada a la instalación, a su costa y en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriben por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delégué, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a los terrenos a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de los mismos.

Octava.—La administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligada la Sociedad concesionaria a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar, como corresponda, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Décima.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable la Sociedad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligada a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Undécima.—La Sociedad concesionaria conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Sur de España, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Duodécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimotercera.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimocuarta.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Decimoquinta.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimosexta.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Sur de España.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de mayo de 1985.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

14243

RESOLUCION de 23 de mayo de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por don César Sanz-Pastor y Fernández de Piérola de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Tuerto, en término municipal de Avila, con destino a riego.

Don César Sanz-Pastor y Fernández de Piérola ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Tuerto, en término municipal de Avila, con destino a riego de una finca de su propiedad, conocida por «Dehesa de los Serones» y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don César Sanz-Pastor y Fernández de Piérola el aprovechamiento de un caudal máximo de 41,85 litros por segundo de aguas superficiales del río Tuerto sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea con destino al riego por aspersión de 93 hectáreas, de una finca de su propiedad conocida por «Dehesa de los Serones», en término municipal de Avila, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El riego autorizado sólo podrá realizarse en la temporada comprendida entre el 15 de diciembre y el 1 de junio siguiente, debiéndose respetar en todo caso las necesidades de los usuarios preexistentes.

Segunda.—El concesionario queda obligado a presentar, a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero, un proyecto reformado en el que, sin modificar el lugar de la toma, el caudal a aprovechar y la superficie a regar, se estudien las obras precisas para efectuar el riego por aspersión y no por gravedad, como se prevé en el proyecto presentado. Dicho proyecto reformado habrá de presentarse en el plazo de tres meses contado a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Joaquín Bau Carpi, con presupuesto de ejecución material de 2.807.547 pesetas, visado por la Demarcación Centro del Colegio

Oficial correspondiente con la referencia 85.218 de 15 de junio de 1982, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones o sea modificado por el proyecto reformado a que se refiere la condición segunda.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar las obras a realizar podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas, por la Comisaría de Aguas del Duero, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Cuarta.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la aprobación del proyecto reformado a que se refiere la condición segunda, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contado desde la misma fecha. La explotación de los terrenos a regar con la presente concesión debe iniciarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Quinta.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, el concesionario queda obligado a la instalación, a su costa y en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal, de las características que se prescriban por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Septima.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna.

Octava.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Novena.—El agua que se concede queda adscrita a los terrenos a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de los mismos.

Décima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Undécima.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligado el concesionario a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar, como corresponda, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Duodécima.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Decimotercera.—El concesionario conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Duero, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Decimocuarta.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimoquinta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional, Contratos de Tra-